

MUNICIPALIDAD**LA CRUZ**

Acta de Sesión Ordinaria # 03-2020, celebrada el día 17 de enero del año 2020, a las 17:00 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Blanca Casares Fajardo	Presidente Municipal
Marvin Tablada Aguirre	Vicepresidente Municipal
Carlos Ugarte Huertas	Presidente Municipal
Guiselle Bustos Chavarría	Regidora Propietaria
José Manuel Vargas Cháves	Regidor Suplente en ejercicio
Gloria Monestel Monestel	Regidora Suplente
Zeneida Quirós Chavarría	Sindica Propietaria Santa Cecilia
Mary Casanova López	Sindica Propietaria La Garita
Jorge Manuel Alán Fonseca	Síndico Propietario Santa Elena
Sebastián Víctor Víctor	Sindico Suplente La Garita

Otros funcionarios: Licda. Rosa Emilia Molina Martínez, Alcaldesa Municipal a.i y Lic. Calos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal y con la siguiente agenda:

1.- Revisión y aprobación de acta anterior

2.- Correspondencia

3.- Mociones

4.- Asuntos Varios

5.- Cierre de Sesión

1 **ARTICULO PRIMERO**

2 **REVISION Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

3
4 **NO HUBO**

5 **ARTICULO SEGUNDO**

6 **CORRESPONDECIA**

7 1.- Se conoce documento por firmado por la Licda. Karol Monge Molina,
8 Apoderada Especial Administrativa de los servidores: Eladio José Bonilla
9 Morales, Karla Johanna Larios Guevara, María Concepción Chacón Peña,
10 Nayeli Gisella Rojas Sánchez, Pamela Virginia Guevara Salgado y Zailyn
11 Pamela Bonilla Morales, todos estos funcionarios de la Municipalidad de La
12 Cruz, en el cual se interpone incidente de nulidad absoluta y solicitud de
13 medidas cautelares, por la supuesta eliminación de dedicaciones exclusivas,
14 esto por la ausencia de los regidores propietario del Concejo Municipal de La
15 Cruz.

16
17 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Yo leí el
18 documento, los funcionarios municipales dice que les eliminamos la dedicación
19 exclusiva y eso no es cierto, escucho a los compañeros.

20
21 El señor José Reynaldo Fernández Vega, Síndico Suplente, manifiesta: Es un
22 hecho real que cuando hay un documento hecho por un abogado para hacer
23 ver que está trabajando bastante los hacen extensos, tuve la oportunidad de
24 leerlo y lo que hizo fue copiar y copiar las atribuciones del Concejo, del Alcalde
25 y es repetitivo, con todo respeto de la abogada eso no es así, los empleados
26 tienen todo el derecho de reclamar, pero que sea efectivo es otra cosa, dicen
27 que la dedicación exclusiva ha sido eliminada por el Concejo y eso no es cierto
28 porque nunca se ha eliminado dedicación alguna, tan es así que la Contraloría
29 General de la República aprobó el presupuesto completo sin ninguna

1 conclusión negativa, y ahora le achacan al Concejo que las elimino, ustedes
2 hicieron una buena labor y es a ustedes quien les compete resolver esto.

3 El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: Buenas tardes
4 compañeros, feliz año, vamos a empezar diciendo que si el Concejo hubiera
5 insinuado la manipulación, fijación y demás hoy por hoy Marcela Barquero,
6 Daniel Umaña, Periodista, Karla Jiménez, Alexandra Gonzaga estuvieran
7 recibiendo su dedicación exclusiva, estuvieran gozando de esa dedicación pero
8 no es así, no vengan con cuentos chinos, está Administración 2016-2020 no ha
9 metido la mano en dedicaciones exclusivas y leyendo el artículo 13 inciso b) del
10 Código Municipal, le corresponde al Concejo acordar los presupuestos y el
11 artículo 26 dice que el presupuesto debe de ser aprobado en el mes de
12 septiembre y el cuarto párrafo del artículo 105 del código municipal en su
13 comentario dice: “El acuerdo que aprueba el presupuesto municipal NO es
14 objeto de impugnación” y tomando en cuenta la legislación vigente y que en el
15 acta de la Sesión extraordinaria N°23-2019 se aprueba el presupuesto, a esto
16 no le encuentro ni pie ni cabeza, no le veo que tenga que revocarlo el concejo,
17 nosotros en ningún momento estamos aprobando contratos de dedicación ni
18 eliminando, lo que hacemos es ajustarnos a los rubros y lo que recomiendo es:

19

20 **Primero:** Se declara sin lugar ad portas el Incidente de Nulidad Absoluta y
21 Solicitud medidas cautelares, ya que el acuerdo de aprobación del Presupuesto
22 para el ejercicio económico 2020 indicado en la Sesión Extraordinaria #23-
23 2019, celebrada el 25 de septiembre del 2019, se encuentra firme.

24

25 **Segundo:** La Nulidad no es el recurso idóneo contra este acuerdo.

26

27 **Tercero:** No se puede anular, ya que habría que anular el Presupuesto para el
28 ejercicio económico 2020, mismo que fue aprobado por la Contraloría General
29 de la República.

30

1 **Cuarto:** Se declara sin lugar las medidas cautelares, porque no cumplen con
2 los presupuestos legales.

3 **Quinto:** No es competencia del Concejo Municipal permitir, autorizar o impedir
4 los contratos por servicios de dedicaciones exclusivas. La firma de los
5 contratos por este concepto es competencia exclusiva del Alcalde Municipal.

6

7 **Sexto:** No es potestad del Concejo Municipal la realización o suspensión de los
8 pagos por concepto de dedicación exclusiva, sin perjuicio de considerar que no
9 existe contenido presupuestario para esos pagos.

10

11 **Séptimo:** En cuanto a la última pretensión se declara sin lugar por tener
12 conexión con las anteriores.

13

14 Es importante recalcar que el artículo 13 inciso b) del código municipal confiere
15 la potestad al Concejo Municipal para acordar los presupuestos, y en este caso
16 lo que hizo el Concejo Municipal fue ajustar los rubros presupuestarios para el
17 Presupuesto para el ejercicio económico 2020. También es potestad del
18 Concejo Municipal acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas
19 y precios que cobre por los servicios Municipales, así como proponer los
20 proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa. Así mismo, en el
21 artículo 105 del código municipal en los comentarios. Párrafo cuarto indica que
22 el acuerdo que aprueba el Presupuesto Municipal no es objeto de impugnación.
23 Esta respuesta se adhiere también al documento presentado por la Licda.
24 Karol Monge Molina, apoderada especial de los funcionario municipales antes
25 descritos, de fecha de recibido 13 de enero del 2020 donde presenta pronta
26 respuesta de despacho sobre solicitud de medidas cautelares.

27 Así que no cabe ni procede el incidente de nulidad ni las medidas cautelares,
28 ese sería mi aporte.

29

1 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Compañeros
2 declaro un receso de 10 minutos para analizar este caso.

3

4 Una vez llevado a cabo el receso, el Regidor Carlos Ugarte Huertas,
5 manifiesta: buenas tardes compañeros del Concejo, quiero aportar algo,
6 comienzo ratificando lo que dice el artículo 105 del código Municipal, en su
7 comentario del párrafo cuarto, donde el acuerdo que aprueba el presupuesto
8 no es objeto de impugnación, el documento de esta abogada no es válido,
9 carece de validez, definitivamente no procede, voy a recalcar la pretensión en
10 el punto 1 y 2 y lo repite, que el Concejo Municipal ordeno eliminar la
11 dedicación exclusiva y en ningún momento eliminamos dedicación exclusiva,
12 eliminamos rubros, no es competencia del concejo las dedicaciones exclusivas,
13 son competencias del alcalde, ella se equivoca (abogada), por otro lado dice la
14 Contraloría General de la Republica y el reglamento de dedicaciones
15 exclusivas, en su artículo cinco deben de solicitarlo al alcalde por escrito y con
16 los requisitos exigidos, aquí el año pasado se aprobaron dedicaciones
17 exclusivas sin solicitud escrita, sin requisitos y sin estudios, la Contraloría lo
18 dijo en su investigación e informe que en doce casos se incumplió y la misma
19 administración municipal lo reconoce ante la Contraloría, esta conoce el caso
20 de dedicación exclusiva de La Cruz, por lo tanto ese documento es inaceptable
21 y me uno a las palabras del compañero Marvin Tablada y acojamos esa
22 recomendación y enviárselo a la abogada que representa a los funcionarios
23 municipales.

24

25 El señor Jorge Manuel Alán Fonseca, Síndico Propietario, dice: aquí hay que ir
26 más allá, hay que pedir una investigación de quien acepto esas dedicaciones
27 exclusivas sin estudios, sin solicitud, sin requisitos, y sentar responsabilidad
28 eso si es competencia del Concejo, para eso nos pagan una dieta para
29 defender los recursos públicos y no para despilfarrarlos.

1 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: me deja un sin
2 sabor de que sea lejos de actuar sino de los que las personas quieren, por lo
3 tanto someto a votación, levanten la mano los que estén de acuerdo en:

4 **Primero:** Se declara sin lugar ad portas el Incidente de Nulidad Absoluta y
5 Solicitud medidas cautelares, ya que el acuerdo de aprobación del Presupuesto
6 para el ejercicio económico 2020 indicado en la Sesión Extraordinaria #23-
7 2019, celebrada el 25 de septiembre del 2019, se encuentra firme.

8

9 **Segundo:** La Nulidad no es el recurso idóneo contra este acuerdo.

10

11 **Tercero:** No se puede anular, ya que habría que anular el Presupuesto para el
12 ejercicio económico 2020, mismo que fue aprobado por la Contraloría General
13 de la República.

14

15 **Cuarto:** Se declara sin lugar las medidas cautelares, porque no cumplen con
16 los presupuestos legales.

17

18 **Quinto:** No es competencia del Concejo Municipal permitir, autorizar o impedir
19 los contratos por servicios de dedicaciones exclusivas. La firma de los
20 contratos por este concepto es competencia exclusiva del Alcalde Municipal.

21

22 **Sexto:** No es potestad del Concejo Municipal la realización o suspensión de los
23 pagos por concepto de dedicación exclusiva, sin perjuicio de considerar que no
24 existe contenido presupuestario para esos pagos.

25

26 **Séptimo:** En cuanto a la última pretensión se declara sin lugar por tener
27 conexión con las anteriores.

28

29 Es importante recalcar que el artículo 13 inciso b) del código municipal confiere
30 la potestad al Concejo Municipal para acordar los presupuestos, y en este caso

1 lo que hizo el Concejo Municipal fue ajustar los rubros presupuestarios para el
2 Presupuesto para el ejercicio económico 2020. También es potestad del
3 Concejo Municipal acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas
4 y precios que cobre por los servicios Municipales, así como proponer los
5 proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa. Así mismo, en el
6 artículo 105 del código municipal en los comentarios. Párrafo cuarto indica que
7 el acuerdo que aprueba el Presupuesto Municipal no es objeto de impugnación.
8 Esta respuesta se adhiere también al documento presentado por la Licda.
9 Karol Monge Molina, apoderada especial de los funcionario municipales antes
10 descritos, de fecha de recibido 13 de enero del 2020 donde presenta pronta
11 respuesta de despacho sobre solicitud de medidas cautelares, que sea firme,
12 definitivo y se dispense del trámite de comisión.

13

14 Los señores Blanca Casares Fajardo, Carlos Ugarte Huertas, Marvin Tablada
15 Aguirre y José Manuel Vargas Chaves: Regidor suplente en ejercicio dicen que
16 están de acuerdo, mientras que la señora regidora Guiselle Bustos Chavarría
17 manifiesta que no está de acuerdo.

18

19 Con el agregado anterior, los señores regidores muy conformes.

20

21 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, declara sin lugar
22 ad portas el Incidente de Nulidad Absoluta y Solicitud medidas cautelares
23 presentado por la Licda. Karol Monge Molina, Apoderada Especial
24 Administrativa de los funcionarios municipales: Eladio José Bonilla Morales,
25 Karla Johanna Larios Guevara, María Concepción Chacón Peña, Nayeli Gisella
26 Rojas Sánchez, Pamela Virginia Guevara Salgado y Zaylin Pamela Bonilla
27 Morales, por los siguientes motivos:

28

29 **Primero:** Se declara sin lugar ad portas el Incidente de Nulidad Absoluta y
30 Solicitud medidas cautelares, ya que el acuerdo de aprobación del Presupuesto

1 para el ejercicio económico 2020 indicado en la Sesión Extraordinaria #23-
2 2019, celebrada el 25 de septiembre del 2019, se encuentra firme.

3

4 **Segundo:** La Nulidad no es el recurso idóneo contra este acuerdo.

5

6 **Tercero:** No se puede anular, ya que habría que anular el Presupuesto para el
7 ejercicio económico 2020, mismo que fue aprobado por la Contraloría General
8 de la República.

9

10 **Cuarto:** Se declara sin lugar las medidas cautelares, porque no cumplen con
11 los presupuestos legales.

12

13 **Quinto:** No es competencia del Concejo Municipal permitir, autorizar o impedir
14 los contratos por servicios de dedicaciones exclusivas. La firma de los
15 contratos por este concepto es competencia exclusiva del Alcalde Municipal.

16

17 **Sexto:** No es potestad del Concejo Municipal la realización o suspensión de los
18 pagos por concepto de dedicación exclusiva, sin perjuicio de considerar que no
19 existe contenido presupuestario para esos pagos.

20

21 **Séptimo:** En cuanto a la última pretensión se declara sin lugar por tener
22 conexión con las anteriores.

23

24 Es importante recalcar que el artículo 13 inciso b) del código municipal confiere
25 la potestad al Concejo Municipal para acordar los presupuestos, y en este caso
26 lo que hizo el Concejo Municipal fue ajustar los rubros presupuestarios para el
27 Presupuesto para el ejercicio económico 2020. También es potestad del
28 Concejo Municipal acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas
29 y precios que cobre por los servicios Municipales, así como proponer los
30 proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa. Así mismo, en el

1 artículo 105 del código municipal en los comentarios. Párrafo cuarto indica que
2 el acuerdo que aprueba el Presupuesto Municipal no es objeto de impugnación.
3 Esta respuesta se adhiere también al documento presentado por la Licda.
4 Karol Monge Molina, apoderada especial de los funcionario municipales antes
5 descritos, de fecha de recibido 13 de enero del 2020 donde presenta pronta
6 respuesta de despacho sobre solicitud de medidas cautelares. **ACUERDO**
7 **DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE**
8 **DE COMISION, CON 4 VOTOS A FAVOR: Blanca Casares Fajardo, Carlos**
9 **Ugarte Huertas, Marvin Tablada Aguirre y José Manuel Vargas Chaves,**
10 **Regidor Suplente en ejercicio. 1 voto en contra (Guiselle Bustos**
11 **Chavarría).**

12

13 2.- Se conoce oficio SJ-151-21-12-2019, firmado por la señora Gretta Moraga
14 Guzmán, Representante Legal de Edificios y Carreteras S.A, de fecha 20 de
15 diciembre del 2019, en el cual solicita su intervención ante la falta de gestión
16 efectiva del Despacho del Alcalde y de su equipo técnico, que permitan
17 ejecutar el contrato suscrito entre mi representada y esa corporación municipal,
18 y que se encuentra formalizado Licitación Abreviada N°2017LA-000014-01
19 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO MUNICIPAL EN EL
20 DISTRITO DE LA CRUZ, CANTÓN DE LA CRUZ, GUANACASTE.

21

22 La Alcaldía lamentablemente no ha hecho una gestión efectiva y coherente que
23 nos permita avanzar con el proyecto, por una serie de razones que están
24 debidamente documentadas, entre ellas, la respuesta al reclamo administrativo
25 relacionado con la ejecución de este contrato, que presentamos formalmente y
26 por escrito desde el pasado mes de octubre y de la cual aún no hemos recibido
27 respuesta.

28 En lugar de darnos una respuesta a nuestro reclamo y permitir que el proyecto
29 avance, el señor Alcalde continúa con maniobras dilatorias y que tienen
30 frenado el proyecto, al solicitar nuevamente información ya de sobra atendida

1 por nuestra empresa. Es así como en oficio MLC-APM-076-2019 de fecha 05
2 de diciembre del 2019, en lugar de responder nuestro reclamo, nos solicita
3 nuevamente que le informemos:

4 *“Estado actual del proyecto (si ya los planos cuentan con visado de parte del*
5 *CFIA).*

6 *Cronograma del Proyecto Actualizado*

7 *Inicio de obras constructivas”.*

8 Con todo respeto, de dicha nota lo que nos queda claro es que el Despacho del
9 Alcalde y su equipo técnico, no quieren cumplir con la parte que le corresponde
10 dentro del contrato de Construcción de Obras Pactada Mediante Licitación
11 Abreviada número N°2017LA-000014-01.

12 Pretende el señor Alcalde seguir incumpliendo con lo que le corresponde al
13 solicitarnos información que ya está aportada, causándonos daño a nuestros
14 intereses y a nuestra imagen, e impidiendo y retrasando la ejecución de la
15 obra, pues ha sido la parte técnica de la Municipalidad quien reiteradas veces
16 han querido evadir su responsabilidad de su inoperancia y falta de decisión y
17 cuidado a la hora de ejecutar su trabajo, echándonos la culpa de actividades
18 que a todas luces son temas que ya están cumplidos por nuestra parte o que
19 corresponde cumplirlas a la Municipalidad, y en perjuicio de nuestro legítimo
20 derecho de ejecutar la obra contratada.

21 En cuanto al punto relativo a la presentación del CRONOGRAMA
22 ACTUALIZADO, ya el mismo fue presentado formalmente, por lo que no es
23 cierto que el mismo esté pendiente de cumplimiento, y así consta en el
24 expediente respectivo. Nos preguntamos ¿Cuántas veces va la Municipalidad a
25 seguir pidiéndonos cronogramas actualizados?

26 En lo que corresponde a ingresar los planos al Colegio Federado de Ingenieros
27 y Arquitectos (CFIA), y que es lo que tiene frenado el proyecto, es claro que tal
28 acción no es posible realizarla por cuanto la Municipalidad es la dueña del
29 Proyecto del Gimnasio Municipal, es nuestro cliente, y no ha dado su visto
30 bueno a los mismos, como para poder ingresarlos, y no podemos presentarlo y

1 menos iniciar obra, mientras la Municipalidad dueña de la obra no haya dado el
2 visto bueno a los planos, sobre todo por cuanto en este caso particular ha
3 habido una gran discusión y cambio de posiciones de la Municipalidad respecto
4 de los diseños con que se debe construir la obra. Eso lo sabe el Alcalde y no
5 ha hecho nada por comunicarnos su aceptación a los planos que van a ser
6 ingresados al CFIA, pese a nuestras reiteradas y formales solicitudes explícitas
7 en ese sentido.

8 Al señor Alcalde le consta que hemos estado insistiendo vehementemente por
9 agilizar los trámites para poder generar las condiciones necesarias para que
10 podamos arrancar con la construcción tal y como está pactado, todo lo cual lo
11 tenemos debidamente documentado.

12 Sin embargo, sentimos que la parte técnica de la Municipalidad no ha tenido la
13 capacidad de gestión necesaria para ser contraparte en este proyecto,
14 contraparte que ha llegado a extremos absolutamente inaceptables como
15 informar al Despacho del señor Alcalde que nuestra empresa tiene
16 incumplimientos sin que los mismos correspondan a la verdad.

17 La falta de cumplimiento de la parte que corresponde a la Municipalidad, no
18 solo va en perjuicio de nuestros intereses empresariales, sino de los intereses
19 de la propia Municipalidad y de la comunidad de la Cruz que requiere del
20 Gimnasio, siendo que estando ya por finalizar la gestión del actual Alcalde, la
21 obra ni siquiera ha iniciado su construcción, por lo que hemos solicitado
22 explícita y formalmente al señor Alcalde interponer sus buenos oficios para que
23 el proyecto avance, ante lo cual lo que hemos obtenido es falta de gestión
24 efectiva.

25 Señores del Consejo Municipal, ha sido evidente la desidia y falta de capacidad
26 técnica de gestión efectiva por parte de la Municipalidad para lograr que el
27 proyecto avance conforme corresponde a una obra de esta naturaleza,
28 retrasando u obstaculizando actividades necesarias para que nosotros como
29 contratistas podamos avanzar con el proyecto, de manera que todos los
30 atrasos que ha tenido el proyecto obedecen a actos propios de la

1 Administración de esa Municipalidad, y que si esa corporación municipal
2 continua por esa vía, nos veremos en la obligación de hacer valer nuestros
3 derechos por las vías legales correspondientes, en las que reclamaremos todos
4 los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado.

5 Consta debidamente documentado como la Municipalidad de La Cruz ha
6 conducido este proyecto en forma ambivalente, adjudicando una obra tan solo
7 con un **diseño básico**, luego ordenando cambios en los diseños lo cual implicó
8 un arduo trabajo a de rediseño a nuestra empresa, y meses después indicando
9 que no se haga ningún cambio y que se ejecute la obra conforme
10 especificaciones iniciales, las cuales técnicamente eran absolutamente
11 insuficientes desde el punto de vista constructivo, con un desconocimiento total
12 de las diferentes etapas que este proyecto de obra pública involucra, y con los
13 consecuentes daños y perjuicios a nuestra empresa por las horas
14 profesionales, papelería, materiales, suministros, transportes y otros,
15 empleadas en las labores de rediseño del proyecto, que desde ya solicitamos
16 que los mismos sean pagadas, conforme liquidaremos oportunamente. Y para
17 colmo de males, por recomendación de la parte técnica municipal, se nos
18 manda una nota diciendo que estamos atrasados con el proyecto, cuando a
19 Ustedes mismos les consta todos los meses invertidos en el rediseño solicitado
20 por la propia Municipalidad.

21 Hemos hecho ver al señor Alcalde, que el incumplimiento del contrato por parte
22 de la Municipalidad, el cambio de decisiones y gestiones técnicas y
23 administrativas erradas por parte de la Municipalidad, nos ha generado un gran
24 desgaste de tiempo y recursos económicos, ocasionándonos DAÑOS Y
25 PERJUICIOS, incluso a nuestra imagen como empresa, que tendremos que
26 cobrarlos por las vías legales correspondientes.

27 Mi representada está clara en el derecho que le asiste como adjudicataria de la
28 construcción de una obra pública. También estamos claros en los derechos que
29 nos asisten como contratistas y que nos confiere la Ley de Contratación
30 Administrativa, siendo el más importante de ellos EL DERECHO DE

1 EJECUTAR lo pactado, derecho que hemos exigido reiteradas veces y que la
2 Municipalidad no ha querido cumplir (particularmente la Municipalidad tiene
3 frenado el proyecto al no querer darnos el visto bueno de los planos como
4 dueño de la obra, para poder ingresarlos al trámite de CFIA), por
5 desconocimiento o por la razón que fuere, y nos ha tenido esperando
6 indefinidamente el visto bueno que como nuestro cliente le corresponde darle a
7 los planos, para poder avanzar con el proyecto.

8 Señores del Consejo Municipal, reiteramos una vez más, que nuestra empresa
9 EDIFICIOS CASAS Y CARRETERAS S.A., siempre ha estado y sigue estando
10 anuente y en entera disposición de llevar a cabo la obra de construcción del
11 gimnasio municipal, tal y como es nuestra obligación y nuestro derecho
12 conforme al contrato suscrito con esa Municipalidad.

13 Han sido claras y evidentes y de pleno conocimiento de la Municipalidad, las
14 razones por las cuales el proceso de aprobación de planos y diseños finales la
15 propia municipalidad los ha atrasado, todo lo cual ha quedado respaldado y
16 acreditado en amplia documentación girada entre esa municipalidad y nuestra
17 empresa. En efecto, la propia municipalidad sacó a licitación una obra con un
18 **diseño muy básico, que carecía de todos los detalles que una obra**
19 **constructiva de esta naturaleza requiere**, luego durante varios meses nos
20 pidió que realizáramos un **cambio en el diseño**, labor en la que estuvimos
21 trabajando y coordinando por varios meses que implicó una inversión
22 importante de recursos humanos y materiales adicionales de nuestra parte, y
23 luego de varios meses la Municipalidad nos informó que ya no quería el cambio
24 en el diseño y que la obra debía construirse con los **diseños originales**. Y aun
25 sobre **estos diseños originales (que también requirieron un mayor nivel**
26 **de especificidad)** , la Municipalidad como dueña de la obra, aún no ha dado el
27 visto bueno a los planos constructivos para poder ingresarlos al trámite del
28 CFIA, pese a que desde hace varios meses los presentamos formalmente a la
29 Municipalidad con esa finalidad y la Municipalidad sigue sin resolver al
30 respecto, lo que ha impedido que el proceso de aprobación de planos ante el

1 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos siga su curso, y por tanto ha
2 impedido el inicio de ejecución de obras, lo cual es de pleno conocimiento de
3 esa Municipalidad y así está documentado.

4

5 Ha habido innumerables solicitudes de la parte técnica municipal, que más que
6 información que falte en los planos obedece a mera negligencia municipal de
7 no revisar bien la información presentada, y pasan los días, semanas y meses
8 sin que la Municipalidad como nuestro cliente y dueño de la obra exprese su
9 conformidad y apruebe los planos para poder presentarlos al CFIA.

10 Pese a todos esos inconvenientes que nos han ocasionado como contratistas,
11 una vez más reiteramos que estamos en plena disposición de continuar con la
12 ejecución del contrato como es nuestro derecho y nuestra responsabilidad, y
13 prestar colaboración a la Municipalidad dentro de un marco de buena fe,
14 BUENA FE que con todo respeto, sentimos que no está siendo recíproca.

15 Cabe señalar que la Ley de Contratación Administrativa establece como uno de
16 los principios fundamentales la obligación de cumplimiento por parte de la
17 Administración y prestar colaboración al contratista para que éste ejecute en
18 forma idónea lo pactado. Así lo establece el artículo 15 de la Ley de
19 Contratación Administrativa al señalar lo siguiente:

20 *“Artículo 15: Obligación de cumplimiento: La Administración está obligada a*
21 *cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación*
22 *administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma*
23 *idónea el objeto pactado”*

24 De igual manera la ley de contratación administrativa establece la obligación de
25 la Administración de resolver de manera eficiente y oportuna las gestiones que
26 le formule el contratista y que son necesarias para ejecutar el objeto de la
27 contratación. Al respecto el artículo 16 de dicha ley establece:

28 *“Artículo 16: Obligación de tramitación: La Administración está obligada a*
29 *tramitar, en un plazo de treinta días hábiles, cualquier gestión que le formule el*
30 *contratista, cuando sea necesaria para tramitar la contratación. Transcurrido*

1 *ese plazo sin una respuesta motivada de la Administración, operará el silencio*
2 *positivo y la gestión se tendrá por acogida. Lo anterior sin detrimento de la*
3 *responsabilidad en que pueda incurrir el funcionario, a tenor del artículo 96 de*
4 *la ley.”*

5 Por todo lo anterior, desde el mes de octubre pasado, presentamos ante el
6 Despacho del Alcalde una solicitud formal con la siguiente petitoria:

7 **“ PETITORIA**

8 *Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes invocadas,*
9 *solicito al Despacho del señor Alcalde lo siguiente:*

10 *1) Que por parte de la Municipalidad se asigne a otro profesional en ingeniería*
11 *el seguimiento de este proyecto, toda vez que consideramos que la actual*
12 *contraparte técnica municipal ha sido evidentemente negligente e incompetente*
13 *para tal labor, ocasionando una serie de atrasos innecesarios en perjuicio de mi*
14 *representada, la propia municipalidad y la comunidad de cantón de La Cruz.*

15

16 *2) Que de inmediato se nos dé una propuesta de por qué monto la*
17 *Municipalidad va a reconocer todos los costos incurridos por nuestra empresa*
18 *en el rediseño del proyecto que en su oportunidad ordenó la Municipalidad, así*
19 *como los costos*
20 *adicionales por mantener vigente una garantía de cumplimiento más allá del*
21 *plazo originalmente pactado en el contrato*

22

23 *3) Que se proceda de inmediato a resolver sobre la aprobación municipal de*
24 *los planos, para que así mi representada pueda someterlos a aprobación del*
25 *CFIA.”*

26 PETITORIA: En vista que a la fecha el señor ALCALDE no ha resuelto sobre
27 nuestra petitoria formulada en reclamo presentado desde el pasado mes de
28 octubre, y persiste en mantener el proceso frenado y solicitando información
29 que él ya tiene, impidiéndonos el avance en la ejecución de lo que a nosotros
30 como contratistas nos corresponde, SOLICITO al CONSEJO MUNICIPAL:

1 Interponer sus buenos oficios, para que gire las instrucciones que corresponda
2 para agilizar la respuesta a nuestro reclamo administrativo presentado desde el
3 mes de octubre pasado, y que se tomen las decisiones efectivas por parte de la
4 Administración de la Municipalidad, a fin de que estemos en posibilidades de
5 continuar con el avance del Proyecto.

6

7 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: será que
8 nosotros somos los que estamos atrasando la no construcción del gimnasio
9 municipal? Ellos reclaman que no se les ha dado el visto bueno, para la
10 alcaldesa a.i, le pregunto? Que ha sido el motivo para que no se inicie el
11 proyecto? Porque esto se ha entabado si todo estaba bien?

12 La Licda. Rosa Emilia Molina Martínez, Alcaldesa Municipal a.i, les dice: en un
13 principio no se cumplió con los planos, el arquitecto Luis Ramírez los ha
14 buscado y nada, ellos son los que están atrasando, se les ha dicho que si se
15 acepta lo que reclaman ellos son los que no han cumplido, porque hasta a San
16 José se les ha buscado y se les ha llamado y no ha comparecido, esperemos
17 que venga el alcalde o que venga el arquitecto Luis Ramírez para que les
18 explique porque él es quien lleva el proyecto.

19

20 El señor José Reynaldo Fernández Vega, Síndico Suplente, manifiesta:
21 estamos en la puerta de un grave problema, este señor dice que no hay
22 capacidad técnica efectiva por parte del ingeniero a cargo del proyecto, vena el
23 alcalde de Limón lo tienen con un pie afuera y otro en la cárcel por haber
24 pagado un adelanto de una obra sin iniciarse, acá estamos igual, y el alega que
25 se le pagaron de adelanto 75 millones y reclama otros gastos, ahora viene
26 informando al concejo que se amparara que el Concejo si le solicito y no actuó,
27 será su defensa, es el momento que el Concejo tome acciones hacer una
28 denuncia formal y sea el ente judicial que investigue y no pedir a la
29 administración que le cumpla a este señor para hacer la obra.

30

1 El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: compañeros
2 estamos a poco más de tres meses de salir de esta administración, quiero
3 decirles que este problema se las trae y hasta el día de hoy ninguno de
4 nosotros esta embarrado en esta bronca, pero ese documento nos compromete
5 a actuar, hace cuanto el alcalde se comprometió a dar un informe? Ahí están
6 las actas y los audios que lo comprueban, no se sabe de quién es la culpa si de
7 la administración o del contratista, el contratista le echa la culpa a la
8 administración, el asunto ya reventó y está en investigación en la Contraloría
9 General de la República y es lamentable que soñamos con un proyecto de 250
10 millones por que los güilas no tienen donde practicar deporte, para mi hay
11 culpables por lo que recomiendo:

12 Primero: Que el documento se estudie detenidamente porque ya tiene desde el
13 año 2017, 2018 y 2019 y no se ponen de acuerdo contratitas-administración,
14 han tenido más de 700 días y no lo hacen, en vista de la seriedad mejor lo
15 resolvemos el próximo viernes que nos den una copia.

16

17 Segundo: Que lo mandemos esto al área de denuncia de la Contraloría
18 General de la República.

19

20 Tercero: Somos parte de la denuncia y debemos nombrar un órgano director
21 para determinar la verdad real de los hecho, recuerden en la puerta del horno
22 se quema el pan, acá no venimos a vender pericos, para eso estamos aquí,
23 porque permitimos que se venciera? No le dimos seguimiento así que
24 asumamos la responsabilidad, sino porque vamos asumir no que no nos
25 corresponde.

26

27 El señor Jorge Manuel Alán Fonseca, Síndico Propietario, dice: que se le envié
28 copia a cada miembro del Concejo, a la comisión de jurídico, y si lo que dice la
29 señora Rosa Molina es cierto, porque no se ejecutó la administración, este
30 documento se las trae porque está repartiendo responsabilidades.

1

2 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: con toda razón
3 dice Don Marvin que somos responsables, somos parte y de mantenernos
4 vigilante, lo hemos dejado que la parte ejecutora (administración) que no se
5 haga el proyecto, no hemos estado atentos a que se construya el gimnasio, por
6 ejemplo vean lo de la parada de Santa Cecilia que lo propuso doña Guiselle, un
7 día nos llega don Gilberto Briceño y nos dijo que no se podía y no se hizo, los
8 responsables y culpables somos nosotros teníamos que darle seguimiento, el
9 gimnasio está en el papel y aquí estamos sin gimnasio.

10

11 El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidos Propietario, dice: lo más grave es que
12 se entregó dinero, un alcalde por haber pagado una obra que no se realizó lo
13 despidieron y este es un caso parecido, hace dos años se entregó esa plata y
14 no se ha puesto ni tan solo la primera piedra, pregunta como la administración
15 puede guardar silencio? Y si nosotros guardamos silencio somos cómplices, mi
16 posición es que debemos de dictar un acuerdo, exigirle al alcalde que de el
17 banderazo que se inicie la obra, es cierto que el año pasado iba a dar un
18 informe y se lo llevo el viento, menos ahora con estos grandes vientos que lo
19 presente, no sigamos guardando silencio compañeros, cubrámonos la espalda,
20 exigirle al alcalde que inicie la obra, sobre todo que se giró dinero, no sé si va a
21 seguir como alcalde, y si sigue pues tendrá problemas y para bien de este
22 pueblo lo mejor es que no siga, porque seguirá metiendo las patas, digámosle
23 al señor alcalde comience la obra aunque sea poniendo cuatro palos.

24

25 La Licda. Rosa Emilia Molina Martínez, Alcaldesa Municipal a.i, les dice: Eso
26 que dice don Carlos Ugarte yo me comprometo a traerles el informe pero
27 señores el papel aguanta lo que le pongan, tenemos correos que le
28 hemos enviado, notas y hay un expediente de eso que lo lleva el Arq. Luis
29 Ramírez, si desean lo traemos acá para que les explique bien.

30

1 La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: necesitamos
2 copia del documento, le solicitamos a la alcaldesa para que le dé la respuesta a
3 la solicitud que hace la señora Gretta Moraga: Representante Legal de Edificios
4 y Carreteras S.A, y también para que le dé luz verde para que arranque con el
5 proyecto de la construcción del gimnasio.

6

7 El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: aquí estamos
8 recibiendo una denuncia, hay una realidad hubo una erogación de dinero, hay
9 un contrato de obra, no nos vamos a poner con paños tibios tenemos que ver
10 quién es el responsable de que no se haga la construcción del gimnasio y
11 quien es el responsable que giro el dinero para esa obra sin que se haya
12 puesto la primera piedra, ya opero el silencio positivo, aquí lo que hay que
13 determinar es quien es el responsable y si se tiene que ir se va, y ese informe
14 del alcalde que iba a brindar no se sabe qué día, que hora, que mes, que año o
15 siglo lo va a presentar, ya esto está en manos del concejo y la administración
16 tiene que defenderse, se ponen más e acuerdo un par de mudos que el
17 contratista y la administración.

18

19 El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidos Propietario, dice: nosotros podemos
20 tener una copia pero no somos abogados para interpretarlo, que vamos a
21 resolver en ocho días, puedo leerlo y ese documento viene de un abogado, no
22 le veo buscar responsable, formar órgano director, para mi es hacer el acuerdo
23 que se le ordene al alcalde que inicie la obra.

24

25 El señor José Reynaldo Fernández Vega, Síndico Suplente, manifiesta: a las
26 once y treinta a.m en pasadela california se dio el desfile de las rosas, dijo que
27 era la esperanza y es la esperanza del fuero por lo que es responsabilidad del
28 concejo ponerle coto a esto, han demostrado que este concejo tiene la
29 gallardía de actuar de hacerlo saber que aquí hay gente capacitada y
30 demostrar a nuestro pueblo que hay criterio, como dice Don Carlos Ugarte que

1 se le ordene al señor alcalde que comience la obra y salvamos esa
2 responsabilidad, si se hace un órgano director ya no hay tiempo porque eso va
3 al Contencioso administrativo.

4

5 El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: mi posición es de
6 cautela, de prudencia, tenemos una denuncia del contratista, si le damos el
7 aval de inicio de obra favorecemos al contratista y no escuchamos a la otra
8 parte (administración), si admitimos lo que el contratista dice le damos contra a
9 la administración debemos de ser prudentes, no podemos decir quien tiene la
10 razón, no debemos de apresurarnos, nos llega una brasa caliente y hay que
11 resolverla, lo que están dando la potestad a la administración ser juez y parte y
12 ese incumplimiento eventual de la administración en caso hipotético somos
13 nosotros los que tenemos que ejecutar.

14 El señor Jorge Manuel Alán Fonseca, Síndico Propietario, dice: yo difiero con
15 Marvin, si escribimos que el contratista tiene la razón y ejecutamos a la
16 administración nosotros tenemos la línea para con la administración y no para
17 el contratista, si en estos momentos hacemos la investigación y tiene la razón
18 la administración le damos la orden al contratista y si la tiene el contratista
19 también le damos la orden a la administración.

20

21 La señora Blanca casares Fajardo, Presidente Municipal les dice, doña Rosita
22 Molina die que tienen correos, notas, expediente, documentos, si ellos los que
23 incumplen porque la Administración no ha denunciado, entiendo más bien que
24 son ellos los que denunciaron a la Municipalidad, porque piden que le
25 ayudemos y que le digamos al señor Alcalde que cumpla y que se siga la obra.

26

27 El señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, regidor propietario les dice si se hace
28 una investigación, cuánto dura eso, cuanto tiempo va a tardar?, meses, quizás
29 que ni nosotros lo vamos a terminar, José Manuel Vargas sí porque él vuelve
30 como regidor propietario, pongamos los pies en el suelo, no hay tiempo para

1 investigar, sigo insistiendo que se le ordene al señor Alcalde que inicie la obra,
2 él alcalde tiene que ponerse de acuerdo con el contratista, decirle comience la
3 obra, que se pongan de acuerdo, salvemos el pellejo nosotros, que se
4 comience la obra.

5

6 La señora Blanca casares Fajardo, Presidente Municipal les dice: lo mejor es
7 que lo dejemos pendiente para el próximo viernes, ya que es de mucha
8 discusión, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo
9 y se dispense del trámite de comisión.

10

11 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, deja pendiente el
12 oficio SJ-151-21-12-2019, firmado por la señora Gretta Moraga Guzmán,
13 Representante Legal de Edificios y Carreteras S.A, de fecha 20 de diciembre
14 del 2019, en el cual solicita la intervención ante la falta de gestión efectiva del
15 Despacho del Alcalde y de su equipo técnico, que permitan ejecutar el contrato
16 suscrito entre mi representada y esa corporación municipal, y que se encuentra
17 formalizado Licitación Abreviada N°2017LA-000014-01 PARA EL DISEÑO Y
18 CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA
19 CRUZ, CANTÓN DE LA CRUZ, GUANACASTE, para el día viernes 24 de
20 enero del 2020, para ser mejor analizado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
21 **APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, CON**
22 **4 VOTOS A FAVOR: Blanca Casares Fajardo, Carlos Ugarte Huertas,**
23 **Marvin Tablada Aguirre y José Manuel Vargas Chaves, Regidor Suplente**
24 **en ejercicio. 1 voto en contra (Guiselle Bustos Chavarría).**

25

26 3.- Se conoce oficio UAI-CONCEJO-010-2019, firmado por el Lic. Gledys
27 Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal de La Cruz, de fecha 16 de enero
28 del 2020, en el cual en el artículo 34 de la ley General de Control Interno se
29 prohíbe a los auditores *realizar funciones y actuaciones de administración*
30 *activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia,* dentro de las cuales

1 podría mencionar la de *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las*
2 *posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean*
3 *de su conocimiento.*

4

5 Este proceder, se fundamenta en el interés de no sustituir al órgano
6 consultante en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y
7 evitar, además, el riesgo que genera emitir un criterio en punto a situaciones o
8 casos específicos cuya decisión involucra al personal administrativo.

9 Además, el artículo 22 de ley de marras establece como competencia de las
10 Auditorías *asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual*
11 *depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las*
12 *posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean*
13 *de su conocimiento.*

14 El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración
15 Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según
16 determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u
17 observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría
18 Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la
19 administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con
20 apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o
21 comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el
22 desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a
23 solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las
24 manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter
25 vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

26

27 **A- SOBRE LO ASESORADO.**

28 La asesoría versa en relación con el pago del plus salarial de prohibición para
29 los puestos de Gestor Urbano y de Proyectos Municipal, Coordinador Jurídico
30 Municipal y el puesto de suplencia de la Gestora Jurídico Municipal.

1

2 B. SOBRE EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2020.

3 1. Se debe iniciar indicando que en la Sesión Extraordinaria 23-2019, del 25 de
4 setiembre del 2019, el Concejo Municipal aprobó:

5 “Ajustar el rubro de restricción al ejercicio liberal de la profesión de los puestos
6 de Coordinador Jurídico y Director de Gestión Urbana al 30% según lo
7 establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.”

8 2. Así mismo, mediante el oficio 19858 del 17 de diciembre de 2019, DFOE-DL-
9 2235, la Contraloría General de la República, aprueba el Presupuesto Inicial
10 para el año 2020 con el ajuste citado en el párrafo anterior. Además, el mismo
11 ente contralor, en ese mismo oficio indicó lo siguiente:

12 “c) En cuanto a la Partida de Remuneraciones se deja a responsabilidad lo
13 siguiente:

14 i. Que el pago de los incentivos salariales reconocidos en esa Municipalidad
15 cumpla con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se
16 dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.
17 Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la
18 previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2020 las obligaciones
19 salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con
20 dichos reconocimientos.

21 ii. Con respecto a las decisiones adoptadas respecto al rebajo de dedicación
22 exclusiva y prohibición, queda bajo la exclusiva responsabilidad de ese órgano
23 colegiado, así como del Alcalde la atención oportuna, diligente, objetiva e
24 independiente, con apego al debido proceso, para que se cumpla con los
25 requerimientos legales y técnicos pertinentes.”

26 3. Mediante el oficio ALDE-JS-006-2020, el Alcalde Municipal, ordena al
27 Coordinador de Recursos Humanos, “proceder a mantener tanto en las
28 acciones de persona como en las planillas de pago, el porcentaje de 65% sobre
29 el salario base que han venido devengado los funcionarios Ariana Badilla

1 Vargas, Coordinadora de Gestión Jurídica, y Gilberto Briceño Delgado, Director
2 de Gestión Urbana.” Ver anexo nro. 1.

3 4. Mediante las acciones de personal 0012-2019, 0013-2019 y 0014-2019; se
4 nombran los puestos de Gestora Jurídico a.i., Coordinadora de Gestión Jurídica
5 a.i. y Director de Gestión Urbana y de Proyectos Municipales a.i.,
6 respectivamente; devengado el plus salarial por Prohibición del 65%. Ver anexo
7 nro. 2.

8 5. Mediante las Planillas 0001-2020, 0002-2020 y 0004-2020; canceladas
9 mediante las Solicitudes de Pago Masivo, SPM N.001 y SPM N.002, con fecha
10 del 10 de enero del 2020, se canceló el plus salarial de prohibición del 65% a
11 los siguientes puestos: Coordinador Jurídico, en la planilla 0001-2020, línea 3,
12 Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipal, en la planilla 0002-2020,
13 línea 39 y al puesto de Gestora Jurídica, a.i., en la planilla 0004-2020, línea 9.
14 Ver anexo nro.3.

15 5. Las Planillas 0001-2020, 0002-2020 y 0004-2020; estaban firmadas
16 únicamente con el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, sin
17 embargo, faltaban las firmas del Departamento de Contabilidad y de la
18 Dirección Financiera, las cuales son necesarias para el aval presupuestario y
19 financiero-contable. Ver anexo nro.3.

20 6. En documento sin número de oficio con fecha del 13 de enero de 2020, el
21 Tesorero Municipal, indicó: “se recibe un correo el día 10 de enero de 2020 a
22 las 11:32 am por parte del señor Alcalde Municipal Junnier Alberto Salazar
23 Tobal a la tesorería, ordenando para que se proceda con los pagos
24 correspondientes en los sinpes # SPM-01 Y SPM-02”. Ver anexo nro.4.

25

26 **C. SOBRE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA RELEVANTE A**
27 **CONSIDERAR.**

28

1 El artículo 180 de la Constitución Política establece expresamente que el
2 presupuesto constituye el límite de la acción de la institución para el uso y
3 disposición de los recursos públicos.

4 Por otra parte, el numeral 72 de la Ley de la Administración Financiera de la
5 República y Presupuestos Públicos Nro. 8131 dispone que “ninguna institución
6 podrá realizar gastos que no estén contemplados en sus presupuestos”. Esta
7 misma ley en el artículo nro. 5 establece los principios presupuestarios, uno de
8 ellos que se relaciona con el tema de presente oficio es:

9

10 **“f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa.** Las asignaciones
11 presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle
12 aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No
13 podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos
14 presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos
15 presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de
16 conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.”

17 Este mismo principio está establecido en las Normas Técnicas sobre
18 Presupuestos Públicos, emitidas por la Contraloría General de la República en
19 su apartado 2.2.3.

20 El Código Municipal establece lo siguiente:

21 **“Artículo 112.** - Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni
22 adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria
23 que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte
24 insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que
25 correspondan a otra.

26 La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o
27 empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación.”

28 La Procuraduría General de la República en el Dictamen C-329-2019, indicó lo
29 siguiente:

1 **“II.- PREVALENCIA DE LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**
2 **PÚBLICA, REFORMADA POR LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS**
3 **FINANZAS PÚBLICAS, SOBRE NORMAS ANTERIORES QUE REGULEN EL**
4 **PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR PROHIBICIÓN**

5 En lo que concierne al tema de la compensación económica por la prohibición
6 para el ejercicio liberal de la profesión, debemos indicar que la Ley de Salarios
7 de la Administración Pública, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las
8 Finanzas Públicas reguló, en su artículo 36, lo relativo a los porcentajes de
9 compensación que han de cancelarse en todo el sector público. Esa norma
10 debe ser complementada con lo establecido en los artículos 9 y 10
11 del *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas*
12 *Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”*, emitido mediante el
13 decreto n.° 41564 de 11 de febrero del 2019. El texto de esas disposiciones es
14 el siguiente:

15 ***“Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación. Los funcionarios***
16 ***públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el***
17 ***ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con los***
18 ***requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una***
19 ***compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que***
20 ***desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:***

- 21 ***1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u***
22 ***otro grado académico superior.***
23 ***2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller***
24 ***universitario.”***

25
26 ***“Artículo 9.- Prohibición. Los porcentajes señalados en el artículo 36 de la***
27 ***Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, así como***
28 ***aquellos señalados en las reformas legales a los regímenes de prohibición del***
29 ***artículo 57 de esa misma ley, resultan aplicables a:***

- 1 a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración
2 Pública en un puesto en el cual cumplen los requisitos legales para recibir la
3 compensación por prohibición.
- 4 b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no se
5 encontraban sujetos al régimen de prohibición y que de manera posterior a la
6 publicación cumplen los requisitos legales respectivos.
- 7 c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se
8 reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad
9 laboral.
- 10 d) Los servidores sujetos al régimen de prohibición con la condición de grado
11 académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N° 9635,
12 y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura
13 o superior.”

14

15 **“Artículo 10.- Servidores sujetos al régimen de prohibición previo a la**
16 **entrada en vigencia de la Ley N° 9635.** Los porcentajes señalados en
17 el artículo 36 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°
18 9635, así como aquellos señalados en las reformas legales a los regímenes de
19 prohibición del artículo 57 de esa misma ley, no resultan aplicables a:

- 20 a) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 se encontraban
21 sujetos a algún régimen de prohibición y mantengan la misma condición
22 académica.
- 23 b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso,
24 descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o
25 entre instituciones del Estado, siempre que el funcionario se hubiese
26 encontrado sujeto a algún régimen de prohibición, previo a la publicación de la
27 Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral y no
28 implique un cambio en razón del requisito académico.”

29

1 Ya ésta Procuraduría, en su dictamen C-281-2019, del 1° de octubre del 2019,
2 analizó detalladamente las razones por las cuales los porcentajes de
3 compensación económica establecidos en el artículo 36 transcrito deben privar
4 sobre los previstos en otras normas legales anteriores.

5 Siguiendo el dictamen aludido debemos reiterar que es público y notorio que la
6 intención del legislador con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las
7 Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema
8 de empleo público, fue la de establecer parámetros generales aplicables a la
9 totalidad de las relaciones de empleo del sector público.

10

11 Esa pretensión de generalidad quedó plasmada en el artículo 26 de la Ley de
12 Salarios de la Administración Pública (reformado por el numeral 3 de la Ley de
13 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas), según el cual, las disposiciones del
14 Capítulo III de la ley n.° 2166 (capítulo que se denominó "*Ordenamiento del*
15 *Sistema Remunerativo y Auxilio de Cesantía para el Sector Público*") son
16 aplicables a la Administración central, a los órganos desconcentrados adscritos
17 a los distintos ministerios, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal
18 Supremo de Elecciones (así como a sus dependencias y órganos auxiliares) a
19 la Administración descentralizada, incluyendo a las instituciones autónomas y
20 semiautónomas, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades.

21 Incluso, esa intención del legislador de hacer privar lineamientos generales en
22 todas las relaciones de empleo del sector público quedó de manifiesto en los
23 antecedentes de la ley n.° 9635 citada.

24 Así, por ejemplo, en la sesión del 14 de marzo del 2018 de la Comisión
25 Especial encargada de dictaminar el expediente n.° 20580 "*Ley de*
26 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*", la diputada Sandra Pizsk indicó que
27 el Estado es patrono único, independientemente del lugar donde se labore y de
28 su grado de autonomía:

29 "... yo creo que es importante que quede claro que detrás de todo este asunto,
30 hay un esfuerzo por reconocer que el Estado es un patrón único, que

1 *independientemente donde se labora, es el Estado, y la plata sale del mismo*
2 *presupuesto, porque se ha interpretado a través de los años, de que la*
3 *autonomía es absoluta, y la autonomía no es absoluta. Durante el transcurso*
4 *de nuestras discusiones, voy a presentarles a ustedes, incluso, la opinión de la*
5 *Caja Costarricense del Seguro Social, donde ellos mismos reconocen que la*
6 *autonomía no es absoluta, y, más bien, recomiendan modificaciones*
7 *interesantes. Pero ya habrá momentos para discutir estas cosas.” (Asamblea*
8 *Legislativa, expediente legislativo n.° 20580, folio 333).*

9 Posteriormente, en la sesión del 20 de marzo del 2018, la misma diputada se
10 refirió a la necesidad de aplicar las regulaciones sobre empleo público no solo
11 a la Administración central, sino también a las instituciones autónomas, como
12 quedó establecido finalmente en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la
13 Administración Pública:

14 *“Todo el sector público o la mayor parte del sector público calcula sus*
15 *anualidades sobre salario base, ¿verdad, así es? Y por cierto, los que más bajo*
16 *tienen porcentaje es, precisamente, el sector educación. Resulta que hoy nos*
17 *llega _o ayer_ nos llega la información de las universidades y usted*
18 *sabe que en la Universidad de Costa Rica, por lo menos, la anualidad no solo*
19 *es de 5.5 %, ahora se bajó a 3.75%, algo así, por acuerdo. Pero, resulta que la*
20 *anualidad en la Universidad de Costa Rica se calcula, no sobre el salario base,*
21 *sino sobre el salario base más todos los demás pluses. ¿Y saben de cuánto es*
22 *la anualidad del rector? ¡Cuatro millones trescientos dos mil colones! Entonces,*
23 *yo me pregunto, si son cosas que tenemos o no tenemos que arreglar. Cuando*
24 *nosotros señalamos que esto hay que corregirlo y hablamos de que en esto*
25 *tiene que incluirse no solo el gobierno central, sino incluso las autónomas*
26 *es porque se encuentra uno con injusticias verdaderas. ¿Usted se imagina lo*
27 *que es tener cuatro millones solo en anualidades? ¡Por Dios! No hay FEES que*
28 *alcance para cosas de esas.” (Asamblea Legislativa, expediente legislativo n.°*
29 *20580, folios 994 y 995).*

1 Uno de los lineamientos generales que estableció la Ley de Salarios de la
2 Administración Pública con motivo de la reforma operada por medio de la Ley
3 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fue el de fijar porcentajes
4 uniformes de compensación económica por prohibición aplicables a todo el
5 sector público. Por ello, independientemente de la naturaleza especial o no de
6 la ley que establezca porcentajes de compensación económica distintos a los
7 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, lo que debe prevalecer en
8 este asunto es la voluntad legislativa de unificar las disposiciones relativas al
9 pago de las compensaciones económicas originadas en la prohibición para el
10 ejercicio liberal de la profesión.

11

12 Es importante insistir en que el criterio de especialidad no es relevante en estos
13 casos, pues “...*la prevalencia de la norma especial sobre la general no tiene el*
14 *valor de una regla jurídica aplicable siempre por sobre el criterio cronológico.*
15 *Por el contrario, dicha prevalencia cede a favor de la norma general cuando*
16 *sólo así la norma general posterior adquiere sentido, en virtud de que esa*
17 *norma general tiene la vocación de regular uniformemente y, por ende,*
18 *comprender dentro de sus regulaciones los supuestos anteriormente excluidos,*
19 *prevaleciendo sobre situaciones preexistentes.” (Dictamen C-224-2003 del 23*
20 *de julio del 2003. En el mismo sentido pueden consultarse nuestros*
21 *dictámenes C-188-98 del 4 de setiembre de 1998, C-253-2001 del 21 de*
22 *setiembre del 2001, C-209-2005 del 30 de mayo del 2005, C-048-2008 del 18*
23 *de febrero del 2008, C-347-2015 del 11 de diciembre del 2015 y la OJ- 028-*
24 *2000 del 21 de marzo del 2000).*

25 Debe tenerse presente además que, por haberlo dispuesto así el artículo 10 del
26 reglamento al Título III de la ley n.º 9635, los nuevos porcentajes de
27 compensación económica establecidos en el artículo 36 de la ley n.º 9635 no
28 son aplicables a los funcionarios que antes de la publicación de esa ley se
29 encontraban sujetos ya a algún régimen de prohibición.

1 También es necesario reiterar que de conformidad con el Transitorio XXV de la
2 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y para salvaguardar los
3 derechos adquiridos, el salario total de los servidores que se encontraban
4 activos al 4 de diciembre del 2018, fecha en que entró en vigencia esa ley, no
5 puede ser disminuido.

6

7 **III.- CONCLUSIÓN**

8 Con fundamento en lo expuesto, es criterio de ésta Procuraduría que en virtud
9 de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de
10 Salarios de la Administración Pública operada por la Ley de Fortalecimiento de
11 las Finanzas Públicas, debe entenderse que los porcentajes de compensación
12 económica por prohibición aplicables a los funcionarios sujetos a dicha
13 restricción son los establecidos en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la
14 Administración Pública, con las salvedades establecidas en el artículo 10
15 del *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas*
16 *Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”.*

17 Sobre esa misma línea de tema, el mismo órgano asesor en el dictamen C-
18 277-2019, indicó lo siguiente:

19 **“2. Sobre el pago de la compensación económica por dedicación**
20 **exclusiva y prohibición después de la vigencia de la Ley de**
21 **Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**

22 La Ley de Salarios de la Administración Pública (n.º 2166 de 9 de
23 octubre de 1957, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas
24 Públicas, ya mencionada) reguló, en sus artículos 28 y siguientes, la forma en
25 que ha de aplicarse la figura de la dedicación exclusiva en el sector público.

26 Concretamente, el artículo 35 de esa ley estableció los porcentajes de
27 compensación económica que se deben cancelar a los funcionarios que
28 suscriban contratos de dedicación exclusiva con las distintas instituciones
29 públicas mencionadas en el artículo 26 de la misma Ley de Salarios. El texto
30 del artículo 35 aludido es el siguiente:

1 **“Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación**
2 **exclusiva.** Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el
3 salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que
4 suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

5 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de
6 licenciatura u otro grado académico superior.

7 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de
8 bachiller universitario.”

9 Por su parte, los Transitorios XXVI y XXVIII de la ley n.º 9635,
10 establecieron la forma en que debe aplicarse la nueva regulación a los
11 servidores públicos que se encontraban activos al 4 de diciembre del 2018,
12 fecha en que inició la vigencia de esa ley:

13 **“TRANSITORIO XXVI.** Las disposiciones contempladas en el artículo
14 28 de la presente ley no serán aplicables a los contratos por dedicación
15 exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la
16 entrada en vigencia de la presente ley.”

17 **“TRANSITORIO XXVIII.** Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no
18 serán de aplicación para los servidores que:

19 1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un
20 contrato de dedicación exclusiva en vigor.

21 2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de
22 ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor
23 involucrado cuente con un contrato vigente.

24 3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierda vigencia durante
25 la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones
26 expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.”

27
28 (Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2º de la ley n.º 9655 del 4 de febrero del
29 2019, se interpretó de forma auténtica este numeral, en el sentido de que, a las
30 funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que

1 cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera
2 administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor
3 de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre
4 de 2018).

5 Posteriormente, por medio del decreto n.º 41564 citado, el Poder
6 Ejecutivo emitió el *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las
7 Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”*. Los artículos 4 y
8 5 de ese reglamento regularon también la forma en que han de aplicarse los
9 porcentajes de compensación económica, por dedicación exclusiva,
10 contemplados en el artículo 35 de la ley 9635:

11 ***“Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes
12 señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3
13 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:***

14 a) *Los servidores que sean nombrados por primera vez en la
15 Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°
16 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos
17 para optar por un contrato de dedicación exclusiva.*

18 b) *Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no
19 contaban con un contrato de dedicación exclusiva.*

20 c) *Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se
21 reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad
22 laboral.*

23 d) *(Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de
24 agosto de 2019)*

25 *En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar
26 una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva,
27 en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el
28 cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.”*

29 ***“Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva
30 previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo***

1 *dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el*
2 *artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°*
3 *9635, no serán aplicables a:*

4 *a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban*
5 *con un contrato de dedicación exclusiva.*

6 *b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de*
7 *ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma*
8 *institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando la persona*
9 *servidora cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la*
10 *publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad*
11 *laboral. Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación*
12 *exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la*
13 *condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a*
14 *modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior,*
15 *seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes*
16 *de la entrada en vigencia de la Ley 9635. (Así reformado el inciso anterior por*
17 *el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)*

18 *c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos*
19 *servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un*
20 *contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite*
21 *la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el*
22 *artículo 29 de dicha ley.”*

23 *Asimismo, en lo que concierne al pago de la compensación económica*
24 *por prohibición, aplica lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la*
25 *Administración Pública, en relación con lo establecido en los artículos 9 y 10*
26 *del “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas*
27 *Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público” ya citado. El texto de esas*
28 *normas es el siguiente:*

29

1 **“Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación.** Los
2 *funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción*
3 *para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan*
4 *con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán*
5 *una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que*
6 *desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:*

7 1. *Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de*
8 *licenciatura u otro grado académico superior.*

9 2. *Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de*
10 *bachiller universitario.”*

11 **“Artículo 9.- Prohibición.** Los porcentajes señalados en el artículo 36
12 *de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, así como*
13 *aquellos señalados en las reformas legales a los regímenes de prohibición del*
14 *artículo 57 de esa misma ley, resultan aplicables a:*

15 a) *Los servidores que sean nombrados por primera vez en la*
16 *Administración Pública en un puesto en el cual cumplen los requisitos legales*
17 *para recibir la compensación por prohibición.*

18 b) *Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no se*
19 *encontraban sujetos al régimen de prohibición y que de manera posterior a la*
20 *publicación cumplen los requisitos legales respectivos.*

21 c) *Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se*
22 *reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad*
23 *laboral.*

24 d) *Los servidores sujetos al régimen de prohibición con la condición de*
25 *grado académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N°*
26 *9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de*
27 *Licenciatura o superior.”*

28
29 **“Artículo 10.- Servidores sujetos al régimen de prohibición previo a**
30 **la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.** Los porcentajes señalados

1 en el artículo 36 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°
2 9635, así como aquellos señalados en las reformas legales a los regímenes de
3 prohibición del artículo 57 de esa misma ley, no resultan aplicables a:

4 a) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 se
5 encontraban sujetos a algún régimen de prohibición y mantengan la misma
6 condición académica.

7 b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso,
8 descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o
9 entre instituciones del Estado, siempre que el funcionario se hubiese
10 encontrado sujeto a algún régimen de prohibición, previo a la publicación de la
11 Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral y no
12 implique un cambio en razón del requisito académico.”

13 Partiendo de lo anterior, debemos indicar que para el pago de la
14 compensación económica por dedicación exclusiva a los funcionarios de la
15 Municipalidad de la Cruz deberán aplicarse las reglas establecidas en el
16 artículo 35 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en los
17 Transitorios XXVI y XXVIII de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas
18 Públicas, y en los artículos 4 y 5 del “Reglamento del Título III de la Ley
19 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo
20 Público”.

21 En lo relativo al pago de compensación económica por prohibición,
22 deberán aplicarse las reglas dispuestas en el artículo 36 de la Ley de Salarios
23 de la Administración Pública, en relación con lo establecido en los artículos 9 y
24 10 del “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas
25 Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”.

26 **4.- Conclusión**

27 Con Fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las
28 siguientes conclusiones:

29 A.- (...)

1 B.- Para el pago de la compensación económica por dedicación
2 exclusiva a los funcionarios de la Municipalidad de la Cruz deberán aplicarse
3 las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley de Salarios de la
4 Administración Pública, en los Transitorios XXVI y XXVIII de la Ley de
5 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y en los artículos 4 y 5
6 del *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas*
7 *Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”*.

8 C.- En lo relativo al pago de compensación económica por prohibición,
9 deberán aplicarse las reglas dispuestas en el artículo 36 de la Ley de Salarios
10 de la Administración Pública, en relación con lo establecido en los artículos 9 y
11 10 del *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas*
12 *Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público”*.

13

14 (...)”

15

16 **C. ASPECTOS A CONSIDERAR.**

17 La ejecución de gastos sin contenido presupuestario, incumplen el principio
18 presupuestario de especialidad cuantitativa y cualitativa, que dispone la Ley de
19 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nro. 8131,
20 así como las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos. Dicho principio
21 señala, entre otras cosas, que las asignaciones presupuestarias de los gastos,
22 con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de
23 autorizaciones para gastar y no podrán adquirirse compromisos para los cuales
24 no existan saldos presupuestarios disponibles.

25 Para efectuar nombramientos y adquirir compromisos económicos, la
26 Administración municipal debe de considerar y cumplir lo que establece el
27 artículo 112 de Código Municipal sobre el tema presupuestario.

28 La Administración Municipal debe analizar cuidadosamente que, *“la prevalencia*
29 *de la norma especial sobre la general no tiene el valor de una regla jurídica*
30 *aplicable siempre por sobre el criterio cronológico. Por el contrario, dicha*

1 *prevalencia cede a favor de la norma general cuando sólo así la norma general*
2 *posterior adquiere sentido, en virtud de que esa norma general tiene la*
3 *vocación de regular uniformemente y, por ende, comprender dentro de sus*
4 *regulaciones los supuestos anteriormente excluidos, prevaleciendo sobre*
5 *situaciones preexistentes”,* así como, la pretensión de generalidad y
6 uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración
7 Pública operada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Para
8 ello, puede incluir en ese análisis lo indicado por la Procuraduría General de la
9 República en los dictámenes C-277-2019 y C-329-2019, y así pueda
10 determinar con exactitud el pago correcto del plus por prohibición de los
11 puestos: Gestora Jurídico a.i., Coordinadora de Gestión Jurídica a.i. y Director
12 de Gestión Urbana y de Proyectos Municipales a.i..

13 La señora Blanca casares Fajardo, Presidente Municipal les dice: Lo que hay
14 que presentar es una denuncia ante la Contraloría General de la República por
15 pago ilegal a plus salarial a la coordinadora de gestión jurídica y al gestor de
16 proyectos, por incumplimiento del artículo 11 y 180 de la Constitución política,
17 11 de la Ley General de Administración Pública y Ley 8131 en su artículo 5, por
18 lo tanto someto a votación levanten la mano los que estén de acuerdo remitir la
19 denuncia ante la Contraloría General de la República, el aparente pago ilegal
20 y/o irregular del plus salarial por prohibición hecho en las planillas0001-2020,
21 0002-2020, y 0004-2020, y canceladas mediante las solicitudes de Pago
22 Masivo SPM N. 001 y SPM N. 002, con fecha del 10 de enero a los
23 funcionarios que ocupan los siguientes puestos en la Municipalidad de la Cruz:
24 Coordinadora Jurídico a.i., Directora de Gestión Urbana y Proyectos
25 Municipalidad a.i., y a la Gestora Jurídica a.i..

26 Mismo pago que fue ordenado mediante el oficio ALDE-JS-006-2020, por el
27 Alcalde Municipal al Coordinador de Recursos Humanos en el cual, entre otras
28 cosas indicó:” proceder a mantener tanto en las acciones de personal como en
29 las planillas de pago, el porcentaje de 65% sobre salario base que han venido
30 devengando los funcionarios: Arianna Badilla Vargas: Coordinadora de Gestión

1 Jurídica y Gilberto Briceño Delgado, Director de Gestión Urbana, lo anterior se
2 hace pues este Concejo Municipal considera que con dicho pago ordenado por
3 el señor Junnier Alberto Salazar Tobal , Alcalde Municipal incumple lo
4 siguiente:

5 1.- El artículo 180 de la Constitución Política que establece expresamente:

6 “Que el presupuesto constituye el límite de la acción de la Institución para el
7 uso y disposición de los recursos públicos, también incumple:

8 2.- El artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la
9 Administración Pública.

10 3.- El numeral 72 de la Ley de la Administración Financiera de la República y
11 Presupuestos Públicos N° 8131, dispone que:

12 “Ninguna Institución podrá realizar gastos que no estén contemplados en sus
13 presupuestos”. Esta misma Ley en el artículo N° 5 establece los principios
14 presupuestarios, uno de ellos que se relaciona con el tema del presente oficio:

15

16 i. f) Principio de Especialidad cuantitativa y cualitativa. Las
17 asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los
18 niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de
19 autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos
20 para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles.
21 Tampoco podrán destinarse saldos presupuestario a una
22 finalidad distinta de la prevista en el Presupuesto, de conformidad
23 con los preceptos legales y reglamentarios”.

24 Lo establecido en las normas técnicas sobre presupuestos públicos, emitidas
25 por la Contraloría General de la Republica, en su apartado 2.2.3.

26

27 4.- El inciso f del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera de la
28 República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

29 Artículo 110: “Hechos generados de responsabilidad Administrativa, además de
30 los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de

1 servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa,
2 independientemente de la responsabilidad civil o penal que puedan dar lugar,
3 los mencionados a continuación: f) la autorización o realización de
4 compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente,
5 debidamente presupuestado”.

6

7 5.- El Código Municipal establece lo siguiente: Artículo 112 “Las
8 Municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos
9 económicos sino existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o
10 cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco
11 podrán pagar con cargo a una subpartida de egreso que corresponda a otra.
12 La violación de lo antes expuesto será motivo de suspensión del funcionario o
13 empleado responsable y la reincidencia será causa de separación”.

14

15 6.- Lo dicho por la Procuraduría General de la República en los Dictámenes C-
16 277-2019 y C-329-2019.

17

18 7.- LO acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria 23-2019
19 del 25 de setiembre del 2019, donde aprobó:” Ajustar el rubro de restricción al
20 ejercicio liberal de la profesión de los puestos de Coordinador Jurídico y
21 Director de Gestión Urbana al 30% según lo establecido en la Ley de
22 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

23

24 Por ello, solicita este Concejo Municipal a la Contraloría General de la
25 República, Órgano Constitucional Fundamental del Estado, Auxiliar de la
26 Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del
27 sistema de fiscalización, proceder a la valoración de la apertura de un
28 procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Junnier Alberto
29 Salazar Tobal, Alcalde Municipal, previo el cumplimiento del debido proceso y

1 se determine la verdad real de los hechos y de ser procedente se imponga
2 luego la sanción que corresponda.

3

4 Los señores Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte
5 Huertas y José Manuel Vargas Chaves dicen que están de acuerdo, mientras la
6 señora Guiselle Bustos Chavarría dice no estar de acuerdo.

7

8 Con el agregado anterior.

9

10 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, denuncia ante la
11 Contraloría General de la República, el aparente pago ilegal y/o irregular del
12 plus salarial por prohibición hecho en las planillas 0001-2020, 0002-2020, y
13 0004-2020, y canceladas mediante las solicitudes de Pago Masivo SPM N. 001
14 y SPM N. 002, con fecha del 10 de enero a los funcionarios que ocupan los
15 siguientes puestos en la Municipalidad de la Cruz: Coordinadora Jurídico a.i.,
16 Directora de Gestión Urbana y Proyectos Municipalidad a.i., y a la Gestora
17 Jurídica a.i..

18 Mismo pago que fue ordenado mediante el oficio ALDE-JS-006-2020, por el
19 Alcalde Municipal al Coordinador de Recursos Humanos en el cual, entre otras
20 cosas indicó:” proceder a mantener tanto en las acciones de personal como en
21 las planillas de pago, el porcentaje de 65% sobre salario base que han venido
22 devengando los funcionarios: Arianna Badilla Vargas: Coordinadora de Gestión
23 Jurídica y Gilberto Briceño Delgado, Director de Gestión Urbana, lo anterior se
24 hace pues este Concejo Municipal considera que con dicho pago ordenado por
25 el señor Junnier Alberto Salazar Tobal , Alcalde Municipal incumple lo
26 siguiente:

27 1.- El artículo 180 de la Constitución Política que establece expresamente:

28 “Que el presupuesto constituye el límite de la acción de la Institución para el
29 uso y disposición de los recursos públicos, también incumple:

1 2.- El artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la
2 Administración Pública.

3 3.- El numeral 72 de la Ley de la Administración Financiera de la República y
4 Presupuestos Públicos N° 8131, dispone que:

5 “Ninguna Institución podrá realizar gastos que no estén contemplados en sus
6 presupuestos”. Esta misma Ley en el artículo N° 5 establece los principios
7 presupuestarios, uno de ellos que se relaciona con el tema del presente oficio:

8

9 ii. f) Principio de Especialidad cuantitativa y cualitativa. Las
10 asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los
11 niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de
12 autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos
13 para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles.
14 Tampoco podrán destinarse saldos presupuestario a una
15 finalidad distinta de la prevista en el Presupuesto, de conformidad
16 con los preceptos legales y reglamentarios”.

17 Lo establecido en las normas técnicas sobre presupuestos públicos, emitidas
18 por la Contraloría General de la Republica, en su apartado 2.2.3.

19

20 4.- El inciso f del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera de la
21 República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

22 Artículo 110: “Hechos generados de responsabilidad Administrativa, además de
23 los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de
24 servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa,
25 independientemente de la responsabilidad civil o penal que puedan dar lugar,
26 los mencionados a continuación: f) la autorización o realización de
27 compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente,
28 debidamente presupuestado”.

29

1 5.- El Código Municipal establece lo siguiente: Artículo 112 “Las
2 Municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos
3 económicos sino existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o
4 cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco
5 podrán pagar con cargo a una subpartida de egreso que corresponda a otra.
6 La violación de lo antes expuesto será motivo de suspensión del funcionario o
7 empleado responsable y la reincidencia será causa de separación”.

8
9 6.- Lo dicho por la Procuraduría General de la República en los Dictámenes C-
10 277-2019 y C-329-2019.

11
12 7.- LO acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria 23-2019
13 del 25 de setiembre del 2019, donde aprobó:” Ajustar el rubro de restricción al
14 ejercicio liberal de la profesión de los puestos de Coordinador Jurídico y
15 Director de Gestión Urbana al 30% según lo establecido en la Ley de
16 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

17 Por ello, solicita este Concejo Municipal a la Contraloría General de la
18 República, Órgano Constitucional Fundamental del Estado, Auxiliar de la
19 Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del
20 sistema de fiscalización, proceder a la valoración de la apertura de un
21 procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Junnier Alberto
22 Salazar Tobal, Alcalde Municipal, previo el cumplimiento del debido proceso y
23 se determine la verdad real de los hechos y de ser procedente se imponga
24 luego la sanción que corresponda.

25 Se adjunta a este acuerdo el oficio UAI-ALCALDE-010-2020.

26 **ACUERDODEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE**
27 **TRAMITE DE COMISION, CON 4 VOTOS A FAVOR: Blanca Casares**
28 **Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, y José**
29 **Manuel Vargas Cháves: Regidor Suplente en ejercicio, con uno en contra:**
30 **Guiselle Bustos Chavarría.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ARTICULO TERCERO

MOCIONES

No hay

ARTICULO CUARTO

ASUNTOS VARIOS

**1.- Presentado en forma verbal por la señora Blanca Casares Fajardo:
Presidente Municipal de La Cruz:**

En vista de que hay documentos pendientes de urgencia se convoca a sesión extraordinaria para el 21 de enero del 2020, a las 4:45 p.m en el salón de sesiones, cuya finalidad es conocer y tramitar correspondencia de urgencia, quedan convocado los presentes hoy y convóquese a los ausentes, por favor levante la mano los que esté de acuerdo, que sea firme definitivo y se dispensa del trámite de comisión.

Los señores Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas y José Manuel Vargas Chaves dicen que están de acuerdo, mientras la señora Guiselle Bustos Chavarría dice no estar de acuerdo.

Con el agregado anterior.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, sesionara extraordinariamente el 21 de enero del 2020, a las 4:45 p.m en el salón de sesiones, cuya finalidad es conocer y tramitar correspondencia de urgencia, quedan convocado los presentes hoy y convóquese a los ausentes.

ACUERDODEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, CON 4 VOTOS A FAVOR: Blanca Casares

1 **Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, y José**
2 **Manuel Vargas Cháves: Regidor Suplente en ejercicio, con uno en contra:**
3 **Guiselle Bustos Chavarria.**

4 **ARTICULO QUINTO**

5 **CIERRE DE SESIÓN**

6

7

8

9 Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 19:45 horas.

10

11

12

13

14 Blanca Casares Fajardo

Lic. Carlos Duarte Martínez

15 Presidente Municipal

Secretario Municipal

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3